

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CÁMARA COSTARRICENSE - NORTEAMERICANA DE COMERCIO

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica número 2-100-042002 (dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos), representado en este acto por la señora **ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO**, vecina de Mata Redonda, La Sabana, San José, portadora de la cédula de identidad 1-0471-0146 (uno-cero cuatro siete uno-cero uno cuatro seis), en mi condición de Ministra de Educación Pública, nombrada mediante Acuerdo N° 001-P del 08 de mayo de 2022 publicado en el Alcance N° 91 del diario Oficial La Gaceta N° 85 del 10 de mayo de 2022, a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso l) de la Ley Orgánica de este Ministerio, en adelante denominado "**MEP**", y la **ASOCIACIÓN CÁMARA COSTARRICENSE - NORTEAMERICANA DE COMERCIO**, cédula jurídica número 3-002-045280 (tres-cero cero dos-cero cuatro cinco dos ocho cero) representada en este acto por **SILVIA PATRICIA CASTRO MONTERO**, vecina de San Rafael de Alajuela, portadora de la cédula de identidad número 1-0835-0394 (uno-cero ocho tres cinco-cero tres nueve cuatro) en mi calidad de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de dicha asociación, en adelante denominado "**AMCHAM**" y en conjunto denominados "**LAS PARTES**", hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, en adelante el "**CONVENIO**" el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N°3481, de fecha 13 de enero de 1965, dispone que el MEP es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los

elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

II. Que entre los fines de AMCHAM destacan el estimular el desarrollo socioeconómico del país a través de las actividades que realizan y de los servicios que prestan sus asociados al público; llevar a cabo campañas educativas que ayuden a formar criterio sobre la necesidad de la inversión reproductiva nacional y extranjera como base del patrimonio familiar y desempeñar cualesquiera funciones que pueda o deba ejercer en beneficio de la economía nacional, para lo que no omitirá esfuerzo alguno que esté a su alcance y empleará todos los recursos que pueda tener a su disposición, incluyendo la promoción de iniciativas en materia educativa en beneficio del desarrollo del país.

III. Que AMCHAM promueve la Responsabilidad Social y Sostenibilidad desde hace más de veinticinco años. Desde 1997 y hasta la fecha, AMCHAM ha sido la cámara pionera en la promoción de la responsabilidad social empresarial, siendo el reconocimiento en esta materia el de mayor trayectoria en el país. En el 2021 se contó con la participación de 27 empresas, para un total de 37 proyectos postulados, que en su totalidad beneficiaron a 189.576 niños y jóvenes, 1148 docentes y personal, 317 centros educativos y 300 comunidades a lo largo y ancho del país, destacando el trabajo de 3.821 voluntarios que contabilizaron un total de 33.016 horas de trabajo. Todos los proyectos aportan también al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), principalmente al de “Salud y Bienestar” (15%), al de “Alianzas para lograr los objetivos” (14%) y el al de “Trabajo decente y crecimiento económico” (11%).

IV. Que en setiembre de 2016, Costa Rica se convirtió en el primer país del mundo en firmar un Pacto Nacional por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

sentando las bases para la construcción de un compromiso colectivo que impulsará las transformaciones necesarias para lograr un desarrollo inclusivo, sostenible y que garantice el cierre de brechas. Dentro de dichos objetivos, se destaca la importancia estratégica de las alianzas público-privadas (ODS 17), así como velar por la educación de calidad (ODS 4).

V. Que el octavo informe del Estado de la Educación evidenció que una de las consecuencias de la exclusión educativa es el incremento de la pobreza en el corto y mediano plazo, lo que se refleja a su vez en el incremento en el desempleo; tanto la exclusión educativa como el desempleo son factores que indican en el desarrollo del país.

VI Que mediante oficio DAJ-DCCI-URI-0110-2022 del día 21 de noviembre de 2022, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención al “Reglamento para la regulación de procesos y procedimientos que tramita la unidad de refrendos internos y acreditaciones de idoneidad del Ministerio de Educación Pública”, N° 42491 –MEP.

POR LO TANTO

Con bases en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los objetivos que sustentan la misión y los fines del MEP y la AMCHAM, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un vínculo de cooperación entre el MEP y la AMCHAM, para satisfacer la necesidad pública de promover el desarrollo socioeconómico del país mediante la realización de acciones estratégicas conjuntas que favorezcan el mejoramiento de la calidad de la educación costarricense y el cierre de brechas de talento.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIO DEL CONVENIO PARA EL MEP.

El presente convenio beneficia al MEP con asistencia técnica en diferentes ámbitos de acción, la que se definirá de mutuo acuerdo con el equipo designado por la Ministra de Educación. Dicha asistencia técnica debe estar en todo momento encausada al desarrollo socioeconómico del país, siendo ese uno de los pilares fundacionales de AMCHAM.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes suscribientes en el ejercicio de sus competencias asumen los siguientes compromisos con el objetivo de promover el desarrollo socioeconómico del país:

- I. Establecer de previo y de común acuerdo los objetivos de desarrollo socioeconómico del país que se alcanzarán mediante la ejecución del presente Convenio y los Convenios Específicos.
- II. Promover alianzas entre las Partes que favorezcan el mejoramiento de la calidad de la educación costarricense y el cierre de brechas de talento.
- III. Definir, atendiendo las competencias de cada una de las partes, en estricto apego a la normativa vigente las necesidades y prioridades de interés mutuo que permitan concretar y desarrollar una agenda de trabajo común para mejorar la calidad de educación pública de Costa Rica.
- IV. Incentivar y participar en distintos procesos que giren alrededor del análisis y atención de los desafíos de la educación pública y sus soluciones.

V. Organizar procesos de seguimiento, asesoramiento y acompañamiento de los equipos de trabajo, acorde con el modelo de gestión y ámbito de competencia de las instancias representadas en el presente Convenio.

VI. Acordar los términos, condiciones, objetivos, metas e instrumentos de medición de resultados para la posterior suscripción de Convenios Específicos para el desarrollo de actividades, programas y proyectos derivadas de este Convenio Marco de Cooperación.

CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE CONTROL

Para la debida ejecución y coordinación de los objetivos y actividades establecidas en el Convenio y con miras de apoyar la coordinación, las Partes constituirán un equipo técnico con el fin de acordar y ejecutar los términos, condiciones, objetivos, metas e instrumentos de medición de resultados cada plan de trabajo, actividades, programas, proyectos o convenios específicos derivados del presente Convenio.

Por parte del MEP, estará integrado por los representantes designados por el Despacho Ministerial para cada proyecto en específico y por parte de AMCHAM por los representantes que designe la Presidencia de dicha Asociación entre sus asociados. Dicho Equipo técnico, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio y en el Convenio Específico.
- 2) Elaborar minutas de sus sesiones y acuerdos.
- 3) Analizar y aprobar las actividades nuevas que se propongan sobre la base de los objetivos del Convenio, las cuales deberán contar con la aprobación de criterio técnico de las Direcciones o Departamentos del MEP competentes, y se plasmarán en Convenios Específicos derivados del presente Convenio.

- 4) Solicitar la respectiva certificación de contenido presupuestario en caso de involucrar recursos económicos en la implementación de algún proyecto.
- 5) Presentar semestralmente al MEP y AMCHAM, informes de cumplimiento de los objetivos establecidos en cada una de las acciones estratégicas conjuntas y los logros alcanzados mediante la implementación de este Convenio y los Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONJUNTAS.

Para la formalización de los convenios específicos que conlleven la realización de cualquiera de los programas, proyectos y acciones, las Partes deberán suscribir convenios individuales adicionales o anexos al presente convenio según la rigurosidad de cada iniciativa y los procedimientos que correspondan, en los cuales se establezcan con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, representantes, unidades o instancias del “MEP” y la “AMCHAM”, lugar y forma de ejecución, procedimientos de seguimiento y medición de objetivos de promoción del desarrollo socioeconómico del país por medio de la educación, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, medio para notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados, recursos aportados por el “MEP” y la “AMCHAM”, vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado cuando así corresponda, entre otros, todo en pleno apego al principio de legalidad.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años, contado a partir de la última firma, pudiendo prorrogarse por un período igual a solicitud y por acuerdo de las partes; manifestación que deberá presentarse por escrito dentro de los noventa días naturales anteriores a su vencimiento.

CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES.

De común acuerdo y en cualquier momento, las partes suscribientes del presente Convenio podrán modificarlo por medio de la confección de una adenda, la cual, se tendrá como parte integrante del mismo. De igual manera, las partes podrán suscribir para su implementación instrumentos adicionales, los cuales se considerarán anexos al Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN.

Resolución: En caso de incumplimiento, la Parte que cumple prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la Resolución del Convenio.

Rescisión: La rescisión del presente Convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público, incluyendo pero no limitado a la imposibilidad de cumplir los objetivos de desarrollo socioeconómico del país, planteados conforme la cláusula tercera inciso I y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

Las Partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión. Cualquiera que sea el motivo de la rescisión, las Partes acordarán la gradualidad necesaria para no causar a inconvenientes extraordinarios que afecten el interés público.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de controversias, se analizarán primero por los responsables que se designen a la luz de la Cláusula Cuarta utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público y a efecto de solucionar la controversia de forma amigable. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este Convenio, incluyendo sus anexos o modificaciones, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación CAM del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA: CUANTÍA.

Por las características y la naturaleza jurídica del presente Convenio se considera de cuantía inestimable.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por la Normativa Interna de las Partes, las Leyes Aplicables, y los principios generales que rigen nuestro Ordenamiento Jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las Partes entienden que el uso que se dará a la información que se compartan en virtud de este convenio es únicamente para el cumplimiento del objetivo del mismo y que, en el tanto alguna de las Partes comparta información con la advertencia de confidencialidad, la parte receptora le dará ese tratamiento para todos los efectos.

respectivos en estricto cumplimiento de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

En virtud de la celebración del presente Convenio o de la entrega de la Información Privilegiada, no puede derivarse ni interpretarse, que la Parte transfiere ningún tipo de propiedad intelectual a la otra Parte, tal como marcas, nombres comerciales, señales de propaganda, patentes, invenciones o procedimientos de manufactura no patentables, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y conexos, licencias de uso, secretos industriales y comerciales, u otro derecho de propiedad intelectual de su titularidad.

Toda la propiedad intelectual que pertenezca a una Parte a la fecha de formalización del presente Convenio, y/o que se genere con motivo del presente Convenio durante, y después de la terminación del presente Convenio, será titularidad de la Parte titular, por lo que en ningún caso podrá entenderse que, por este motivo, la cede, licencia, traspasa o prenda en favor de la otra Parte.

Queda entendido que todas las marcas, nombres comerciales, señales de propaganda, secretos comerciales e industriales, invenciones patentables o patentadas o no, formulas y formulaciones de productos, procesos de manufactura, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y conexos, implementos, manuales, planes, estrategias de negocios, estudios, programas, información privilegiada, información médica y técnica, registros de cualquier tipo, y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual pertenecientes o relacionados directa o indirectamente con una Parte, son y deberán siempre permanecer como de su propiedad, y ni la otra Parte ni ningún otro tercero podrá hacer uso de las mismas, adquirir la propiedad o los derechos derivados de ella o exigir ningún tipo de pago a cambio de su entrega a la Parte titular.

Para la utilización del logo institucional, la contraparte deberá coordinar formalmente con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del MEP. Para la utilización del logo de la AMCHAM, se deberá contar con el visto bueno de la Presidencia de dicha Asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente convenio, se hará por los siguientes medios:

MEP: Despacho Ministerial, sita en San José, Paseo Colón y avenida 1, calle 24, edificio Torre Mercedes, piso 5, correo electrónico: despachoministerial@mep.go.cr.

AMCHAM: al correo electrónico notificaciones@amcham.cr

DÉCIMA QUINTA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en las oficinas centrales de AMCHAM, un original en el Despacho Ministerial y un original en la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP.

Las Partes manifiestan su pleno conocimiento y acuerdo respecto el contenido del presente Convenio y lo firman conforme en San José, el 21 de noviembre de 2022.

Anna Katharina Müller Castro

Ministra

Ministerio de Educación Pública

Silvia Patricia Castro Montero

Presidenta

**Asociación Cámara Costarricense -
Norteamericana de Comercio**